

Expte: 006/2025/EIJ-SRJ

**Instrucción 001/2025, de la Secretaría General de Administración Local, sobre el sistema de selección para el ingreso del personal funcionario de carrera de la Administración Local.**

La Sentencia n.º 1026/2023, de 18/07/2023, dictada en el recurso de casación n.º 4284/2021 por la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, resuelve la cuestión de interés casacional relativa a si para la selección del personal funcionario de carrera los entes locales pueden optar indistintamente por el sistema de oposición o concurso-oposición o prevalece, como regla general, el de oposición, tal y como prevé el artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

En concreto, el citado artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, establece lo siguiente:

*“El ingreso en la Función Pública Local se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o concurso”.*

La citada sentencia, tras realizar un análisis sobre el recorrido histórico de la normativa en materia de acceso a la función pública local, declara la vigencia de ese artículo 2 como norma aplicable a la selección del personal funcionario de carrera de la Administración Local, por lo que el sistema de oposición es el general y el concurso-oposición será el aplicable cuando así se justifique por ser más adecuado atendiendo a la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar.

En cuanto a la posibilidad de argumentar la excepcionalidad de utilizar el procedimiento de concurso-oposición, cabe señalar lo indicado por la sentencia num. 570/2007, de 29 de octubre, dictada en el recurso 2642/2002, por la sección tercera de la sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de manera que el sistema de oposición no requiere motivación alguna, pues la Administración se limita a seguir la pauta considerada general por la norma que le vincula, pero la elección del sistema concurso-oposición requiere objetivamente una justificación, pues sólo así se puede controlar el correcto uso de la discrecionalidad reconocida a los entes locales.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 i) del Decreto 164/2022, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, esta Secretaría General de Administración Local tiene atribuida la planificación y coordinación general de las actuaciones dirigidas a la impugnación judicial de las disposiciones y actos locales que vulneren el ordenamiento jurídico.

Es por ello que en ejercicio de esa competencia, con la finalidad de homogeneizar la actuación de las Delegaciones Territoriales de esta Consejería, se considera conveniente dictar la presente Instrucción:



MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		13/02/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA6XZMXW7QACDTF828QGBC3K6QV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Única. Sobre el control del sistema de selección para el ingreso del personal funcionario de carrera de la Administración Local.**

Teniendo en cuenta la Sentencia n.º 1026/2023, de 18/07/2023, dictada en el recurso de casación n.º 4284/2021 por la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que declara aplicable el artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el sistema de selección para el ingreso del personal funcionario de carrera de la Administración Local es, con carácter general, el de oposición.

No obstante, hay que tener en cuenta que las entidades locales pueden acudir al sistema selectivo de concurso-oposición o concurso, pero únicamente cuando justifiquen ser más adecuado, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, la utilización de dichos sistemas.

El sistema de oposición no requiere motivación alguna, pues en ese caso se limita a seguir la pauta considerada general por la norma que les vincula.

Pero la elección del sistema de concurso o concurso-oposición requiere se cumpla el deber de motivar objetivamente y dejar constancia de una explicación que justifique la opción por el sistema especial o excepcional. En esos casos por las Delegaciones Territoriales de esta Consejería se deberá comprobar que consta dicha motivación en el correspondiente procedimiento y que concurre justificación para el ejercicio de esa potestad discrecional.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.  
La Secretaria General de Administración Local.  
Fdo. electrónicamente: María Luisa Ceballos Casas.

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		13/02/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA6XZMXW7QACDTF828QGBC3K6QV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	